



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000013201705632-00
Ubicación 49145
Condenado SANTIAGO GUERRERO MURCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 2 de Noviembre de 2022 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 4 de Noviembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

Ana Karina Ramirez Valderrama
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

J

JEFATURA

SR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



traslado
comun Recurso

SIGCMA

Rad.	:	11001-60-00-013-2017-05632-00 NI. 49145
Condenado	:	SANTIAGO GUERRERO MURCIA
Identificación	:	1.013.671.883
Delito	:	TENTATIVA HOMICIDIO
Ley	:	L.906/2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio apelación propuesto por el apoderado judicial del penado **SANTIAGO GUERRERO MURCIA** en contra del auto del 19 de septiembre de 2022 por el cual fue negado el sustituto de la **PRISIÓN DOMICILIARIA** contenida en el artículo 38 G del C.P. y el subrogado de la **LIBERTAD CONDICIONAL**.

2.- DE LA SENTENCIA

En sentencia del 28 de febrero de 2020, el Juzgado 10 Penal del Circuito con Función de Conocimiento impuso al penado **SANTIAGO GUERRERO MURCIA** la pena de 200 meses de prisión luego de ser hallado penalmente responsable del delito de Homicidio Agravado en la modalidad de tentativa, no siendo favorecido con sustituto alguno; decisión de instancia que fue modificada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 26 de abril de 2022, fijando como sanción 104 meses de prisión.

Conviene precisar que el sentenciado si bien se encontraba bajo la medida de aseguramiento de detención preventiva, la misma fue revocada en la sentencia, ordenando la captura del sentenciado.

En auto del 19 de septiembre de 2022 esta oficina judicial dispuso negar el sustituto de la prisión domiciliaria contenida en el artículo 38 G del C.P., y negó el subrogado de la libertad condicional al estimar que el sentenciado no se encuentra privado de la libertad por cuenta del presente radicado.



3.- DE LOS RECURSOS

El apoderado judicial del sentenciado, frente al sustituto de la prisión domiciliaria disiente de las apreciaciones del Despacho, en tanto desde la fecha de su aprehensión - 28 de junio de 2017 - a la fecha de ejecutoria de la decisión de instancia - 26 de abril de 2022 -, su representado superaba los 52 meses de privación de la libertad correspondientes a la mitad de la pena, acreditando además los demás requisitos normativos.

En cuanto a la libertad refiere que contrario a lo indicado por este Juzgado, su representado si se encuentra privado de la libertad, en tanto desde que fue cobijado con medida de aseguramiento ha permanecido en su domicilio, sin que el INPEC haya realizado el traslado, por ende, no era menester de su prohijado el acudir a la penitenciaria, máxime que los traslados se encontraban suspendidos por la declaratoria de la pandemia.

Solicita entonces la revocatoria de la decisión y se conceda el subrogado de la libertad condicional.

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme con los argumentos del apoderado judicial del penado, procederá esta oficina judicial a reponer de manera parcial la decisión recurrida en lo que corresponde al sustituto de la prisión domiciliaria contenida en el artículo 38 G del C.P., en tanto desde el 28 de junio de 2017 al 28 de abril de 2022 cuando la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá se pronunció en sede de segunda instancia, se acreditan 58 meses, 24 días de prisión, superando el requisito objetivo fijado por el legislador.

Así pues, se procederá a un nuevo estudio del sustituto de manera independiente a esta determinación.

En lo que corresponde a la Libertad Condicional, se mantendrá la decisión recurrida, pues Para esta oficina judicial es un hecho que el sentenciado actualmente no se encuentra privado de su libertad; contrario a lo indicado por el abogado recurrente, el sentenciado como conocedor de las sentencias de primera y segunda instancia en las que le fue negado sustituto alguno, tenía la obligación de presentarse ante la autoridad penitenciario y/o al Juzgado ejecutor de la pena.



De otra parte, el recurrente desconoce el contenido del oficio No. 114-CPMSBOG-OJ-DOM-5817 del 16 de agosto de 2022 - 2022EE0138994¹ en el que se reportó como infructuoso el traslado del sentenciado en tanto el penado manifestó presentarse voluntariamente previa consulta con su abogado, situación que no se ha presentado a la fecha, **aunado a que se informó que con anterioridad no fue encontrado en su domicilio.**

Debe indicarse como en la sentencia de instancia en el numeral tercero de la parte resolutive, se ordenó librar orden de captura en contra del penado procediendo al traslado a la reclusión, decisión que fue confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, determinaciones que conoció el sentenciado y cuya renuencia en acatar deben ser reconocidas como el interés de evadir el cumplimiento de la pena.

Así las cosas, dada la reposición parcial de la decisión recurrida, manteniendo incólume la negativa de la libertad condicional y como quiera que fue presentado de manera subsidiaria el recurso de apelación, se concede el mismo en el efecto devolutivo para ante el Juzgado Fallador conforme las previsiones del artículo 478 del C. de P.P.

INPEC

114-CPMSBOG-OJ-DOM-5817



Bogotá, 16 Agosto de 2022

2022EE0135594

Señores
JUZGADO 17 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
CALLE 11 No. 9ª-24
Ejec17bi@cejcdaj.ramajud.cjcl.gov.co
Edificio Kayser

REF: REPORTE REVOCATORIA NO CUMPLIDA / SITUACION JURIDICA
ACTUALSOLICITUD EXPEDICION ORDEN DE CAPTURA
Privado de la Libertad: GUERRERO MURCIA SANTIAGO
Nº Único de Radicación: 110016000013201705632-206216

Confidencial

Me permito informar las novedades encontradas en procedimientos efectuados con el señor privado de la libertad GUERRERO MURCIA SANTIAGO identificado con cedula de ciudadanía N° 1012671883, persona que se encontraba en cargo con Detención Domiciliaria a cargo de este centro carcelario, con domicilio fijado en la CL 36 SUR #34 C 21 de la ciudad de Bogotá; dentro de las actuaciones procesales con radicado referenciado.

En atención a lo dispuesto mediante Oficio No. C1-O-3470 de fecha 16 de Mayo de 2022, del señor GUERRERO MURCIA SANTIAGO de traslado de su sitio de reclusión al centro carcelario, toda vez que le había sido revocada la medida de domiciliaria que gozaba, notificada por su despacho un oficio anteriormente nombrado, me permito informar que: Atendiendo la Orden de revocatoria, victa inducta por el dragonzante Jiménez Méndez Diego, manifestado que al llegar al domicilio es atendido por el joven Santiago Guerrero Murcia, se le notifica la revocatoria de la medida de domiciliaria que tiene en firme emitida por el juzgado 10 penal del circuito con función de conocimiento, informa que hablara con el abogado e Jódice que se presentar al establecimiento por voluntad propia. Anexa documentos (noticia clínica).

De acuerdo a lo anterior y en vista de la imposibilidad de materializar el traslado al establecimiento de reclusión, del señor GUERRERO MURCIA SANTIAGO, toda vez que en la última visita que se le efectuó, esta persona no ha sido encontrado, me permito solicitar muy respetuosamente, si este es el caso, se emitan las correspondientes órdenes de captura, ante los organismos del estado pertinentes, para lograr la reclusión en centro carcelario, para el cumplimiento de la pena impuesta.

Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Confidencial

TC (RA) TOVAR MORENO OSCAR ALEJANDRO
Director (e) Cárcel y Penitencinaria de Medida Seguridad de Bogotá D.C.

1



Por el CSA, remítase la actuación dejando las constancias de rigor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO. - REPONER PARCIALMENTE el auto del 19 de septiembre de 2022 en lo que respecta a la negativa del sustituto de la prisión domiciliaria contenida en el artículo 38 G del C.P., mismo que será objeto de pronunciamiento en decisión separada.

SEGUNDO. - NO REPONER la decisión del 19 de septiembre de 2022 en lo que respecta a la negativa de la **LIBERTAD CONDICIONAL** del sentenciado **SANTIAGO GUERRERO MURCIA**.

TERCERO. - CONCEDER en el efecto devolutivo, el recurso de apelación contra la decisión del 19 de septiembre de 2022 frente a la negativa de la libertad condicional. En consecuencia, remítase el expediente al fallador de conformidad con lo ordenado en el artículo 478 del C. de P.P..

Contra la presente no proceden recursos.

ENTÉRESE Y CÚMPLASE,

Efrain Zuluaga Botero
EFRAIN ZULUAGA BOTERO

JUEZ
 Tribunal de Servicios Administrativos
 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 En la fecha Notifiqué por Estado
 27 OCT 2022
 La anterior provisorio
 El Secretario

smah



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 20 de Octubre de 2022

SEÑOR(A)
SANTIAGO GUERRERO MURCIA
CALLE 36 SUR NO. 34 C-21 BARRIO VILLA MAYOR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1627

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 49145
REF: PROCESO: No. 110016000013201705632

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022) RESUELVE PRIMERO. - REPONER PARCIALMENTE el auto del 19 de septiembre de 2022 en lo que respecta a la negativa del sustituto de la prisión domiciliaria contenida en el artículo 38 G del C.P., mismo que será objeto de pronunciamiento en decisión separada. SEGUNDO. - NO REPONER la decisión del 19 de septiembre de 2022 en lo que respecta a la negativa de la LIBERTAD CONDICIONAL del sentenciado SANTIAGO GUERRERO MURCIA. TERCERO. - CONCEDER en el efecto devolutivo, el recurso de apelación contra la decisión del 19 de septiembre de 2022 frente a la negativa de la libertad condicional. En consecuencia, remítase el expediente al fallador de conformidad con lo ordenado en el artículo 478 del C. de P.P..

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03eicpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO.. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 20 de Octubre de 2022

DOCTOR(A)
CRISTIAN DAVID BALLEEN MEDINA
CRA. 50 No. 115-51 TORRE 1 OFICINA 112
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1628

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 49145
REF: PROCESO: No. 110016000013201705632
CONDENADO: SANTIAGO GUERRERO MURCIA
1013671883

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022) RESUELVE PRIMERO. - REPONER PARCIALMENTE el auto del 19 de septiembre de 2022 en lo que respecta a la negativa del sustituto de la prisión domiciliaria contenida en el artículo 38 G del C.P., mismo que será objeto de pronunciamiento en decisión separada. SEGUNDO. - NO REPONER la decisión del 19 de septiembre de 2022 en lo que respecta a la negativa de la LIBERTAD CONDICIONAL del sentenciado SANTIAGO GUERRERO MURCIA. TERCERO. - CONCEDER en el efecto devolutivo, el recurso de apelación contra la decisión del 19 de septiembre de 2022 frente a la negativa de la libertad condicional. En consecuencia, remítase el expediente al fallador de conformidad con lo ordenado en el artículo 478 del C. de P.P..

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

Re: ENVIÓ AUTO PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 49145

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 19/10/2022 4:33 PM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 19/10/2022, a las 10:35 a.m., Claudia Milena Preciado Morales

<cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<49145 - REPOSICIÓN GUERRERO MURCIA + NO REPONE + APELACIÓN.pdf>